

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-05-1947

Título: POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10293

Publicada el: 13-05-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno Nacional, Juegos de azar, Juego

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.362

Rollo: 67

Posición: 1429

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10,293

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 19 de 8 de Mayo de 1947, por el cual se crea la Junta de Control de Juegos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 82 de 7 de Mayo de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Justicia

Resoluciones Nos. 2219, 2220, 2249 y 2241 de 8; 2242, 2243 y 2244 de 10 de Mayo de 1947, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 15 de 5 de Mayo de 1947, por la cual se concede autorización a una sociedad para introducir copra.

Sección Segunda

Resolución N° 12 de 27 de Mayo de 1947, por la cual se prorroga una resolución.

Resolución N° 11 de 18 de Abril de 1947, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 14 de 19 de Abril de 1947, por la cual se devuelve expediente que contiene una solicitud.

Sección Tercera

Resoluciones Nos. 1231, 1232 y 1233 de 3 de Mayo de 1947, por las cuales se aprueban diligencias de Nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2246 de 6 de Mayo de 1947, por la cual se reconoce dos aumentos de sueldo.

Resolución N° 1967 de 2 de Mayo de 1947, por la cual se designa la Catedra y el Plantel donde han de prestar servicios varios Profesores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resoluciones Nos. 2411 y 2412 de 4 de Octubre de 1946, por el cual se reconocen marcas de fábrica.

Solicitudes, reconocimientos, trasposes y registros de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 2 de 4 de Mayo de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda Provincial de Panamá dicta medidas relacionadas con Juzgados y Perseverantes Municipales.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

CREASE UNA JUNTA

DECRETO LEY NUMERO 19
(DE 8 DE MAYO DE 1947)

por el cual se crea la Junta de Control de Juegos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 50 de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° Se crea la Junta de Control de Juegos a que se refiere el Decreto N° 822 de 1946, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Esta Junta funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y tendrá por función estudiar y resolver todos los problemas que surjan con motivo de la explotación por el Estado de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas.

Artículo 2° La Junta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República, tres miembros designados por el Organismo Ejecutivo y un Secretario que lo será el Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3° Esta Junta tendrá a su servicio como Asesor Jurídico al Abogado Consultor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien tendrá a su cargo todo lo relativo al aspecto legal de los asuntos sometidos a la misma, y a las demás que la dicha Junta le señale. Este funcionario no podrá aceptar poderes para gestiones ante la misma Junta ni en ningún negocio que se relacione con las actividades de ésta.

Artículo 4° Los miembros de la Junta de Control de Juegos, no podrán estar unidos entre sí, ni respecto a los funcionarios que hayan de nombrarlos, por parentesco dentro de los grados cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.

No podrán tampoco los miembros de la Junta celebrar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica contratos con dicha Junta para el suministro de artículos o la prestación de servicios a la misma. Esta prohibición se aplicará también a los parientes de los miembros de la Junta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto cuando se tratare de servicios técnicos o para los cuales se requiera experiencia previamente acreditada.

Artículo 5° La Junta dictará el reglamento o los reglamentos concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, los que entrarán en vigencia después de su aprobación por el Organismo Ejecutivo.

Los cargos necesarios para la explotación de los juegos, la fijación de funciones y de sueldos se determinarán de acuerdo con la ley 50 de 1946.

Artículo 6° Cada miembro de la Junta que se crea por este Decreto Ley y su Secretario recibirán, como dieta, la suma asignada por la ley a los miembros de las Juntas Directivas de instituciones oficiales autónomas, como la del Banco Nacional y la de la Caja de Seguro Social.

Artículo 7° Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.